

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Diciembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del dictamen de la Comisión especial azucarera acerca de que la tara de 500 gramos por saco fijada en la Real orden de 27 de Octubre último para el azúcar que se elabora en las fábricas de la Península, es lesiva á los intereses de los fabricantes con respecto á los sacos que pesen llenos 57'500 kilogramos y 60 kilogramos, derivándose esto de la circunstancia de haberse fijado el peso del saco antes de contener el azúcar, en vez de hacerlo después, lo que hubiera patentizado la insuficiencia de dicha tara, exponiendo también que la del 2 por 100 señalada en la disposición 6.ª del Arancel vigente para el azúcar extranjero que se presente al aduano en las Aduanas del Reino en la misma clase de envases es excesiva:

Visto el expresado dictamen, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la citada Comisión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se aumente á 750 gramos la tara de 500 que fija la aludida Real orden de 27 de Octubre último para el adeudo de los sacos de azúcar de fabricación nacional que pesen en bruto 57'500 y 60 kilogramos.

2.º Que en los despachos de azúcar extranjero en sacos se abone por razón de tara un kilogramo por saco para los que tengan 100 ó más kilogramos de peso bruto, y 750 gramos por cada uno de los de menor peso; entendiéndose modificada en este sentido la disposición 6.ª del Arancel vigente, en la parte de que se trata; y

3.º Que la tara de 750 gramos que se fija para el adeudo de los sacos de azúcar de producción peninsular, em-

piece á regir desde el día 1.º de Enero próximo para todos aquellos que desde la mencionada fecha se introduzcan en los almacenes de venta de las fábricas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Diciembre de 1900.—Alendalazar.—Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Circular

Reconocida la necesidad de dictar algunas reglas para resolver varias consultas elevadas á este Centro por algunos Directores de puertos, referentes al ingreso de los fondos que por concepto de derechos sanitarios hacen efectivos dichos funcionarios, á fin de regularizar el cobro de los expresados derechos y organizar convenientemente la formalización de las cuentas que deben rendir á esta Dirección los funcionarios del ramo de Sanidad exterior, deberán éstos, ó los que hagan sus veces, sujetarse á las siguientes reglas:

1.ª La recaudación de los derechos sanitarios en los puertos se efectuará con arreglo á la tarifa de que trata el capítulo XIV del vigente reglamento de Sanidad exterior.

2.ª Los Directores é Inspectores de Sanidad ingresarán en las Aduanas el importe de la recaudación que por dichos derechos conserven en su poder y de la correspondiente carta de pago que aquellas dependencias les libre remitirán copia á esta Dirección general.

3.ª En lo sucesivo, el ingreso de los derechos sanitarios se hará en la forma que ha venido efectuándose, ó sea como determina el art. 381 de las Ordenanzas de Aduanas, aprobadas por Real decreto de 15 de Octubre de 1894, que se halla vigente, según el cual la recaudación de los derechos de cuarentena y lazaretos (hoy derechos sanitarios) se halla á cargo de la Administración de Aduanas con intervención de los empleados de Sanidad, realizándose el pago en dicha dependencia, y tomando Sanidad razón de los recibos correspondientes.

4.ª Del importe total de la recaudación, mensualmente remitirán á este

Centro los Directores é Inspectores locales ó funcionarios que hagan sus veces, un estado expresando con claridad el nombre, clase y demás circunstancias del barco por orden de fechas, especificando los servicios sanitarios, importe de cada una de ellos, derechos de patentes, refrendos, reconocimientos, desinfección, etc., etc., devengados por la embarcación.

5.ª Los Directores de puertos expedirán un talón de adeudos sanitarios, expresando la cantidad que deban ingresar los consignatarios, Capitanes ó patronos en la Hacienda; una copia de este documento deberá unirse al expediente del barco, y otra se le dará al interesado.

6.ª En los puntos donde no pueda hacerse el ingreso de los derechos sanitarios por no existir oficinas de Hacienda autorizadas para este objeto, ó por otras circunstancias, harán la recaudación los Jefes respectivos ó el funcionario que reglamentariamente le sustituya, dando cuenta al Inspector del distrito del importe de la recaudación mensual, en la misma forma que se determina en la regla 4.ª Asimismo, dichos funcionarios darán cuenta á la Dirección general de Sanidad de los estados de recaudación que mensualmente reciban, con el fin de ordenar el ingreso ó remesa de los fondos recaudados por las Direcciones ó Inspecciones locales á que esta regla se refiere, en la forma que proceda, cuando los funcionarios expresados no hayan encontrado medio para hacer el ingreso con la debida seguridad en la oficina de Hacienda más próxima.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de los Inspectores de Sanidad exterior en esa provincia, para el más exacto cumplimiento de cuanto se previene en esta disposición. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1900.—El Director general, Francisco de Cortejarena.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 28 de Diciembre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, de la Universidad Central, la catedra de

Mecánica racional, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de 27 de Julio de 1900. Los ejercicios se verificarán en Madrid, según lo dispuesto por el Real decreto de 7 del corriente y Real orden de esta fecha, en la forma prevenida en el Real decreto citado y reglamento de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo, del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que prestén sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa Laiglesia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la catedra de Terapéutica, Materia médica, Arte de recetar, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por el turno de oposición establecido en el núm. 2.º del art. 15 del Real decreto de Julio de 1900. Los ejercicios dispuestos serán en Madrid, según el corriente por el Real decreto de esta fecha, en la forma prevenida de igual fecha. Para ser admitido á la oposición se requiere poseer las condiciones determinadas en los artículos 10 y 16, párrafo segundo,

del Real decreto de 27 de Julio próximo pasado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

Se halla vacante en la Sección de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Real decreto y reglamento de 27 de Julio de 1900. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, á no estar dispensado de este requisito con arreglo á lo dispuesto en el art. 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo además entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Para considerar como presentados á los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 29 de Diciembre de 1900.—El Subsecretario, Marqués de Casa-Laiglesia.

(*Gaceta* del 1.º de Diciembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 16
ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Alcoholes.—Circular

A pesar de lo recomendado por esta Administración en circular del 17 de Septiembre próximo pasado, observa con disgusto que no se cumple en todas sus partes cuanto en la misma se previene, puesto que el pequeño número de duplicados de vendis que se reciben en esta Aduana indica, ó que los fabricantes é industriales que utilizan el alcohol sin producirlo no los presentan en los Juzgados municipales ó que por los mismos señores Jueces son retenidos, contraviendo así lo que preceptúa el apartado C de la circular de la Dirección general de Aduanas de fecha 19 de Octubre de 1899 publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia del 31 del mismo mes, por lo que esta Administración encarga muy especialmente á los señores Jueces municipales que no autoricen ningún vendi que no vaya acompañado de su correspondiente duplicado, entregando el principal á los interesados para que puedan acompañar á las expediciones y recogiendo y mandando sin demora á esta oficina los respectivos duplicados.

Asimismo se recomienda á los señores Alcaldes recuerden á los mencionados señores fabricantes é industriales de sus respectivas localidades que los resúmenes mensuales deben ser presentados y remitidos á esta oficina en los cinco primeros días de cada mes por conducto de las respectivas Alcaldías, según determina el art. 16 del reglamento de Alcoholes.

Encarezco, tanto á los Sres. Alcaldes como á los Sres. Jueces municipales, el más exacto cumplimiento de tan importantes servicios, pues estoy dispuesto, caso contrario, á exigirles las responsabilidades que señala el art. 10 del reglamento mentado.

Tarragona 3 de Enero de 1901.—El Administrador, Sebastián Beltrán.

Núm. 24

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Perelló

Por acuerdo de este Ayuntamiento se celebrarán terceras subastas para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas en esta población, bajo el tipo de 2.329'56 pesetas, y del matadero de Ampolla por el de 324 pesetas, durante el año de 1901, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría municipal, cuyo acto tendrá lugar ante esta Alcaldía el día 11 del próximo Enero, la primera de diez á diez y media de su mañana, y la última de diez y media á once.

Lo que se anuncia para cuantos deseen tomar parte en aquellas.

Perelló 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Sebastián Rebull.

Núm. 4113

Don José Fort y Perelló, Alcalde constitucional de Almohera,

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1901 hasta el 31 de Diciembre de 1905 y por medio

de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 2.210'00 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Almohera 2 de Enero de 1901.—José Fort.

Núm. 27

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Aldover

Terminado el repartimiento de consumos y cereales y sal de esta villa correspondiente al actual año de 1901, formado por la Junta repartidora, así como el del grupo de líquidos confeccionado por los representantes del gremio y para dicho año, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación municipal, por el término de ocho días hábiles, para que los interesados puedan producir las reclamaciones que crean justas; debiendo advertirles que á la hora de las diez de la mañana del que haga nueve días, se reunirá la Junta para resolver las que se hayan presentado, y pasado dicho plazo no serán atendidas.

Aldover 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Paulino Pallás.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 22

CÉDULA

En virtud de la presente y de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia regente de este partido, con providencia del día de hoy dictada en méritos de los autos de testamentaría de D. Andrés Campdepedrós y Puig, promovidos por el Procurador D. Antonio Rabasó Creus, en nombre de D. Baldomero Campdepedrós y Puig, se cita á D. Francisco D.ª Rosa, D.ª María, D.ª Josefa, D.ª Cristina, D.ª María Angela y D.ª Paula Campdepedrós Permanyer y á sus hijos por sí alguno de éstos hubiese fallecido, así como á Don Francisco Escayola Campdepedrós, sobrino del D. Andrés Campdepedrós Permanyer, de los cuales se ignora su domicilio, para que comparezcan en los expresados autos personándose en forma, bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y dos de Diciembre de mil novecientos.—El Escribano, Manuel Borrás.

Núm. 23

Don José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

Por el presente que se expide en méritos del juicio declarativo de menor cuantía de que luego se dirá, hago saber: Que en dicho juicio ha recaído la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la villa de Falset á quince de Octubre de mil novecientos.—El señor D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el presente juicio declarativo de menor cuantía seguido de una parte, como demandantes, por los consortes D. José Pascual Valls y D.ª Asunción Prats Rimbau, vecinos de Vandellós, de-

fendidos por el Letrado D. Juan Merolés é Isamat y representados por el Procurador D. Ramón Torrell, y de otra, como demandando, por D. Ramón Domenech Baiges, de la misma vecindad, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre reclamación de cuatrocientas cuatro pesetas; y —Resultando, etc. —Considerando, etc. —Fallo: Que debía declarar y declaraba haber lugar á la demanda, condenando al demandado Ramón Domenech Baiges, al pago de cuatrocientas cuatro pesetas á la demandante Asunción Prats y Rimbau, dentro el término de diez días, así como los intereses legales del cinco por ciento de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, ó sea del diez y nueve de Abril de este año y al pago de todas las costas de este juicio, cuya sentencia, en virtud de hallarse rebelde el demandado, se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en los estrados del Juzgado por medio de edictos, á no ser que la parte demandante solicite dentro de tercero día se notifique á aquél personalmente. —Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.

Y para que sirva de notificación al interesado Ramón Domenech, se expide el presente edicto en Falset á veinte y tres de Octubre de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—De S. O., Joaquín Carceller.

Sindicato de Riegos

DE LA ENVEIJA

Don Eduardo Albacar y Colomé, Presidente del Sindicato de Riegos de la Enveja.

Hago saber: Que para dar cumplimiento al art. 6.º de las Ordenanzas porque se rige este Sindicato, y cumplimentando el acuerdo de la Junta de gobierno, la Junta general ordinaria del propio Sindicato tendrá lugar el día 27 del actual mes de Enero y hora de las diez de la mañana, en el local acostumbrado, ó sea en la casa que ocupan las oficinas del Sindicato, sita en esta partida rural.

Se hace también público que la Junta general mencionada se celebrará con sujeción estricta á las disposiciones contenidas en el capítulo segundo de las Ordenanzas, y los asuntos que han de ser objeto de resolución por la propia Junta con arreglo al art. 22 de las repetidas Ordenanzas, son: 1.º Nombramiento de Síndico Mayor; 2.º Elegir á propuesta de la Junta de gobierno el Depositario y Celador; 3.º Designar los Vocales y suplentes de las Secciones ó Juntas parciales que han de formar la Junta de gobierno; 4.º Aprobar el presupuesto de gastos ordinarios y medios para cubrirlo que presentará el Síndico Mayor, y 5.º Y, por último, discutir y ultimar las cuentas anuales del Depositario en la forma que determina el párrafo 5.º del citado art. 22 de las Ordenanzas.

Las listas electorales sacadas del padrón general de regantes se hallarán de manifiesto desde esta fecha, y podrán presentarse á la persona designada por las Ordenanzas las reclamaciones oportunas en el tiempo prescrito por las mismas.

Enveija 2 Enero de 1901.—El Presidente, Eduardo Albacar.—Por el Sindicato, Sebastián Porres, Secretario.

Imprenta de Herederos de J. A. Nel-10.